



## Resolución Administrativa

Moquegua, 12 de agosto de 2025

### VISTOS:

El Informe N° 423-2025-DIRESA-HRM/07 de fecha recepción 25 de julio de 2025, de la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática, Memorandum 260-2025-GRM/GGR-GRDS, de fecha 21 de mayo de 2025 de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el Informe N° 293-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI, de fecha recepción 19 de mayo de 2025 del Coordinador de la Unidad Ejecutora de Inversiones- GRDS, Informe N° 062-2025-GRM/GGR/GRDS-UEI-RO-MRAC, de la Residencia de Obra, verificación y revisión de documentos de gestión;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, tiene como objetivo regularizar la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, establecen las normas orientadas a maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así, se configura un nuevo marco normativo orientado a efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obra; así como regular la participación de los actores involucrados en los procesos de contratación pública, quedando derogada la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en tal contexto, el artículo 25 de la referida Ley, establece que son actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre otros, el titular de entidad, la autoridad de la gestión administrativa, y la dependencia encargada de las contrataciones, precisando que la autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; asimismo, indica que es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad;

Que, específicamente, el literal b) del artículo 25 de la Ley, establece los actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, entre ellos, la Autoridad de la gestión administrativa, quien es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de los órganos desconcentrados y aquellas organizaciones a las que se hace referencia en los literales k) y l) del párrafo 3.2 del artículo 3 de la presente ley, es el titular de la entidad;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley, la Autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante puede delegar, mediante resolución, las facultades que dicha Ley le otorga, salvo las excepciones previstas en el Reglamento;

Asimismo, el numeral 44.6) del Artículo 44. Requerimiento del Reglamento de la Ley N° 32069, el mismo que establece: "El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a



## Resolución Administrativa

Moquegua, 12 de agosto de 2025

procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva”;

Que, la DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01 DIRECTIVA DE COMPATIBILIZACIÓN DEL REQUERIMIENTO el mismo que establece; (...) Artículo 1. Objeto La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones que las entidades contratantes deben observar cuando, de manera excepcional, requieran hacer referencia en el requerimiento para la contratación de bienes o servicios a la procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o la descripción que oriente la contratación hacia ellos. Artículo 3. Ámbito de Aplicación La presente Directiva tiene alcance nacional y es de cumplimiento obligatorio por las entidades contratantes comprendidas en el artículo 3 de la Ley N° 32069. Artículo 4. Definiciones Para efectos de la presente Directiva se entiende por: a) Compatibilización del requerimiento: Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes. b) Equipamientos preexistentes: Comprende maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados. Incluye la infraestructura que posee la entidad contratante. Artículo 5. Procedencia de compatibilización del requerimiento 5.1. La compatibilización del requerimiento se sustenta en criterios técnicos y objetivos, y tiene como finalidad garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento preexistente de la entidad contratante. 5.2. La compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente. b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento. 5.4. Solo cuando una entidad contratante haya compatibilizado un requerimiento mediante el procedimiento establecido en la presente Directiva, dicho requerimiento puede hacer referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, o descripción que oriente la contratación hacia ellos. Artículo 6. Procedimiento para compatibilización del requerimiento 6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico. 6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones. 6.3. La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. 6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad a) contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma (...); por lo que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional de Moquegua, ha elaborado el **Informe Técnico de Compatibilización de equipos de comunicación de datos de la marca CISCO;**






## Resolución Administrativa

Moquegua, 12 de agosto de 2025

Que, mediante Resolución Directoral que aprueba la Directiva de compatibilización del requerimiento - RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0007-2025-EF/54.01, de fecha 19 de marzo de 2025; donde se RESUELVE: *Artículo 1.- Objeto Aprobar la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento", que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Artículo 2.- Publicación Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de la **Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 "Directiva de compatibilización del requerimiento"**, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano. Artículo 3.- **Vigencia La presente Resolución Directoral entra en vigencia el mismo día que entra en vigor la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.;*



Que, sobre el particular, la Unidad de Estadística e Informática, en su calidad de área usuaria y técnica especializada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01, viene indicando que la compatibilización solicitada cumple con los dos (2) presupuestos que señala la norma, dado que: a) *El Hospital Regional Moquegua, cuenta con una plataforma de comunicación, compuesta por 44 equipos de marca Cisco modelo Catalyst, instalados desde el año 2016, donde se requiere renovar el equipo descrito en el cuadro N° 1; dichos equipos son esenciales para garantizar una red LAN segura, confiable y de alto rendimiento, manteniendo su uso constante a lo largo del tiempo, convirtiéndose un recurso importante para la continuidad de los servicios informáticos de la Entidad. Es importante mencionar que, desde su adquisición e implementación los equipos de comunicación (Switch), han cumplido satisfactoriamente con las expectativas de los administradores, convirtiéndose en una herramienta clave para las labores de gestión de la infraestructura de red LAN existente. Sin embargo, a pesar de su excelente desempeño, algunos equipos actualmente, han cumplido su ciclo de vida útil o ya no cuentan con un servicio de soporte y garantía vigente, los que se describen en el cuadro N°1, por lo cual, es necesario renovar el equipamiento donde el fabricante ya no comercializa, ni brinda soporte técnico, lo cual genera un riesgo en la operatividad y continuidad de la red, y, b) en relación al carácter complementario o accesorio e imprescindible al equipamiento preexistente, de acuerdo, a lo indicado por la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional Moquegua, que los bienes a adquirir. Son imprescindibles para mantener la conectividad del equipamiento informático de la entidad, el cual garantiza la continuidad operativa, de la plataforma de comunicación a través de la renovación de equipos Catalyst 2960X y 2960C, donde el fabricante ya no comercializa ni brinda soporte y que incluya servicio de soporte técnico y garantía por parte de la marca y/o empresa autorizada del fabricante. Esto permitirá contar con una plataforma de comunicación moderna, segura, confiable y óptima con asistencia técnica en caso de averías y/o fallas a cargo del propio fabricante y/o empresa autorizada por el mismo, que asegure la garantía de los equipos, lo cual contribuirá a garantizar la funcionalidad, continuidad y operatividad de los servicios informáticos de la Entidad. La adquisición de equipos de comunicación (Switch) de la marca Cisco modelo Catalyst o equivalente resulta imprescindible, dado que resulta necesario reemplazar el equipamiento antiguo Catalyst 2960XR y 3650, que no cuentan con soporte por parte del fabricante y por la antigüedad podría dejar de funcionar,*

Que, en ese sentido, considerando lo establecido en el numeral 6.3) del Artículo 6. Procedimiento para compatibilización del requerimiento de la DIRECTIVA N° 0001-2025-EF/54.01, el mismo que señala: *"La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso";*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2025-DIRESA-HRM/DE de fecha 21 de julio de 2025, se resuelve en su Artículo 3°, Delegar en el jefe de la Oficina de Administración – C.P.C. REYNA MARCELINA MAMANI LUIS, con eficacia anticipada al 22 de abril de 2025, las facultades que a continuación se mencionan, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de



## Resolución Administrativa

Moquegua, 12 de agosto de 2025  
Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-ef: 3.  
**“Aprobar la compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados;”**

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos; de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025- EF.; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 264-2025-DIRESA-HRM/DE;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **APROBAR** la **COMPATIBILIZACIÓN** del requerimiento de los bienes propuestos por la Unidad de Estadística e Informática del Hospital Regional de Moquegua, mediante Informe Técnico de compatibilización de Equipos de comunicación de datos de la marca CISCO, modelo Catalyst o equivalente.

ARTÍCULO 2°.- **DISPONER** que la compatibilización a la que se refiere el artículo precedente es aprobada por un periodo de Dos (02) años, la cual quedará sin efecto en caso varíen las condiciones que determinaron su compatibilización.

ARTÍCULO 3°.- La compatibilización del requerimiento no implica la exoneración de las actuaciones preparatorias, selección, ni ejecución contractual, establecidas en la normativa vigente de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4°.- **ENCARGAR**, a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Hospital Regional de Moquegua.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. ARCHIVO  
RMML  
O. ADMINISTRACIÓN  
INFORMÁTICA  
LOGÍSTICA

  
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA  
C.P.C. REYNA M. MAMANI LUIS  
AT. N° 20-23  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN